



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CONTRATO No. DACI-05/2019-LP-04/2019  
 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA  
 VEHICULAR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA"

Nosotros: CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogada  
 y Notaria, \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente  
 y por ministerio de ley Representante Legal de la CORTE DE CUENTAS DE LA  
 REPÚBLICA, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

ciento once - cero cero siete - cero, que en lo sucesivo me denominaré "LA CORTE" y JIMMIE  
 EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA, de \_\_\_\_\_ años de edad, Licenciado en  
 Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento  
 Único de Identidad número \_\_\_\_\_

Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad LA  
 CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA  
 CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A. LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.; LA  
 CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. y en su  
 giro comercial "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS", con Número de Identificación  
 Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, que en el texto del presente documento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las  
 calidades antes expresadas suscribimos el presente contrato que se rige por las siguientes  
 cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La contratación de la póliza de  
 seguro para la flota vehicular de la Corte de Cuentas de la República. **CLÁUSULA SEGUNDA:**  
**TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO:** EL CONTRATISTA brindará el servicio  
 según lo siguiente: **I. SUMA ASEGURADA:** DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA  
 Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE  
 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2,478,569.57).  
 Cantidad de vehículos automotores: CIENTO DIECINUEVE. **II. RIESGOS A CUBRIR Y  
 LÍMITES DE RESPONSABILIDADES:** 1. Daños al vehículo asegurado, sus accesorios o  
 partes, a consecuencia de: Choques o colisiones accidentales, vuelcos, accidentes del vehículo  
 transportador, cuando sea transportado por tierra o aguas interiores, incluyendo mar territorial y  
 gastos de salvamento, acción directa de incendio o rayo, inundación, actos vandálicos; 1.2. El robo  
 o hurto de los vehículos asegurados o de sus partes, herramientas y llantas de repuesto u otros

accesorios de uso normal en el mismo (incluye equipos especiales tales como: radio transmisor, radio casetera, radio CD player, aire acondicionado, parabrisas y toda clase de vidrios, etc.) asientos llantas, repuestos, mica, herramientas, capota o cualquier accesorio del vehículo, aun instalado fuera de este; 2. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes: Incluyendo los gastos legales del tercero reclamante por daños causados a las propiedades ajenas por el uso del vehículo asegurado, siempre que dichas propiedades no estén bajo el control, cuidado o custodia del propio asegurado, de sus familiares, de personas que convivan o estén a su servicio, o de quienes se encuentren en el momento del accidente, hasta por un monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,000.00); 3. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas: La responsabilidad de la compañía indicada en la póliza, por muerte o lesión corporal a terceras personas causadas por el uso del vehículo asegurado hasta por un límite de: a) Una persona TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,000.00), b) Varias personas SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,000.00). Cubriendo eventos como: 3.1) Los gastos de curación o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por el vehículo; 3.2) la indemnización legal que deba pagar el asegurado por muerte, por incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por el vehículo; 3.3) Los gastos y costos a que fuera condenado el asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero reclamante interesado. 4. Gastos médicos para el asegurado y ocupantes del vehículo: a) Una persona TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,000.00). b) Varias personas SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,000.00). 5. Gastos funerarios para los ocupantes del vehículo asegurado: a) Una persona TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$300.00); b) Varias personas UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,500.00.) 6. Muerte, desmembramiento e invalidez total por accidentes personales para el conductor y ocupante del vehículo asegurado, sin cobro de prima hasta por CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,000.00); 7. Riesgos catastróficos, para cada vehículo (incluyendo actos de guerra, terrorismo y sabotaje), sin cobro de prima; 8. Cobertura para el área Centroamericana, excluyendo Panamá y Belice, aplicable únicamente a vehículos automotores con placas particulares de uso discrecional. 9. Cobertura cuando un accidente se origine por desperfectos mecánicos, eléctricos o electrónicos del vehículo asegurado. 10. Gastos de protección y grúa hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$750.00) sin límites de eventos durante el periodo pactado de contrato. 11. Gastos legales para la defensa del conductor

involucrado en el accidente de tránsito hasta por la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,000.00). 12. Responsabilidad civil cruzada. 13. asistencia vial gratis dentro del territorio nacional y centroamericano, excluyendo Panamá y Belice, sin cobro de prima adicional. 14. Cobertura de accidentes ocasionados por caídas de cualquier cuerpo fijo, móvil incluyendo personas. 15. Entrega del cien por ciento de la suma asegurada, de gastos médicos para el conductor o los ocupantes del vehículo asegurado en caso de fallecimiento. 16. Descuento de buena experiencia del sesenta y nueve por ciento (69%). 17. Sin depreciación en caso de pérdida total. 18. Instalación de dispositivo de seguridad y monitoreo a los vehículos seleccionados por la Compañía de Seguros, y la desinstalación de dispositivos de seguridad y monitoreo en caso de cesar el contrato del seguro del vehículo sin que haya gestionado prórroga del mismo o se haya notificado que fue nuevamente adjudicado, sin costo adicional. 19. Tiempo máximo de indemnización de vehículo por robo o pérdida total treinta días después de haber completado los requisitos. 20. Responsabilidad civil en exceso en forma combinada para daños a terceros en sus bienes y personas, hasta la suma de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$30,000.00). 21. Sin participación ni deducible en caso de pérdida total del vehículo asegurado por robo o accidente. 22. Cero deducible en caso de utilización de la Red de Talleres autorizados por la Aseguradora, en caso de accidente. 23. Período máximo para autorización de presupuestos de reparación, tres días hábiles. 24. Cobertura automática para nuevas unidades hasta sesenta días, contados a partir de la fecha de notificación de la adquisición de las unidades. 25. En caso de pérdida total se indemnizará el valor asegurado en la póliza, es decir sin aplicación de depreciación. 26. Sin recargo por año de fabricación. 27. Los vehículos asignados a la Presidencia y Magistraturas de esta Corte, gozarán de cero por ciento (0%) de deducible aún sin hacer uso de asistencia. 28. En caso de accidente, robo o daño a partes, repuestos o accesorios del vehículo asegurado, éstos deberán ser sustituidos por piezas nuevas y originales de fábrica; si no se encuentran de esas características, podrán ser sustituidas por partes, repuestos o accesorios equivalentes del país de origen del vehículo. Dichas sustituciones o reparaciones no deberán afectar el valor o monto asegurado del vehículo. 29. Recalculo de costo de prima por descarga de vehículos automotores o motocicletas. **CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR:** a) la cobertura de los vehículos deberá cubrir el territorio nacional, para el área Centroamericana, excluyendo Panamá y Belice, únicamente para vehículos con placas particulares. b) En caso de robo total o parcial de los vehículos o de las partes que componen el vehículo, no habrá cobro adicional de ninguna clase, es decir, que la Corte de Cuentas no tendrá ninguna participación, pago o deducible u otra responsabilidad monetaria.

**APLICACIÓN BENEFICIO CERO DEDUCIBLE.** a) **Cero deducible:** Para tener derecho a la exoneración del cien por ciento (100%) del deducible en caso de siniestro, obligatoriamente se deberá contar con parte policial y llamar a nuestro servicio de asistencia vial, en el instante de la ocurrencia y desde el lugar del evento, y además deberá utilizar los servicios de la Red de talleres propuestos por la Aseguradora. b) **descuento del cincuenta por ciento (50%) del deducible:** Este beneficio será aplicable si obligatoriamente llama a nuestro servicio de asistencia vial, en el instante de la ocurrencia y desde el lugar del evento, presenta parte policial y decide utilizar un taller que no esté en la Red de la Aseguradora. c) **Deducible cien por ciento (100%):** No tendrá derecho a la exoneración del deducible, ni a ningún tipo de descuento en la aplicación de este, si en caso de siniestro omite llamar al servicio de asistencia y decide no utilizar algún taller de la Red de la Aseguradora. d) Los vehículos asignados a la Presidencia y Magistraturas de esta Corte, gozarán de cero por ciento (0%) de deducible aún sin hacer uso de asistencia. **OTRAS CONDICIONES:** 1. Todos los automóviles, Pick ups, camionetas, microbuses, camiones y motocicletas de la Corte de Cuentas se clasifican CLASE "A". 2. Aplicará deducible CLASE "A", si no se cumple el requisito de llamar a asistencia: 2.1 Para automóviles, Pick ups, camionetas, microbuses, camiones, deducible según listado y con un mínimo de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$171.43) 2.2 Para motocicletas, deducible según listado y con un mínimo de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$115.00). **SERVICIO DE ASISTENCIA:** Veinticuatro (24) Horas trescientos sesenta y cinco (365) días del año; i) Asesoría legal, ii) Servicio de grúas, iii) Rescate en carretera, iv) Apertura de vehículos, v) Inspección en el sitio del accidente, vi) asistencia vial (paso de corriente, abasto de combustible, cambio de llantas). **IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS:** EL CONTRATISTA entregará carnés de cada uno de los vehículos asegurados, conteniendo la información necesaria para hacer uso de la asistencia en el camino. **NUEVAS INCORPORACIONES:** En caso de nuevas incorporaciones a la póliza, tendrán que presentar carta de inclusión emitida por la institución, copia legible de tarjeta de circulación y detalle de la suma asegurada, para su respectivo cobro. **PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:** LA CORTE deberá notificar sobre el vehículo accidentado por medio escrito al departamento de reclamos de la Central de Seguros y Fianzas, S.A. dentro de las cuarenta y ocho (48) horas máximo de ocurrido el accidente. Además, será requisito indispensable presentar: a) parte policial, b) Fotocopia de tarjeta de circulación del vehículo accidentado, c) Fotocopia de licencia de conducir vigente (Persona que conducía al momento del accidente), d) Fotocopia de Documento Único de Identidad de la persona que conducía al momento del accidente. La indemnización por pérdidas

totales por accidente, robo y/o hurto será sin exceder la suma asegurada, pactada según listado adjunto de la unidad afectada. **LÍMITE PARA RECLAMOS:** Límite para presentar reclamos que hayan ocurrido dentro de la vigencia de la póliza será hasta un plazo máximo de dos meses, una vez finalizada la vigencia de la póliza; al reclamo deberá adjuntarse toda la documentación de soporte de dicho siniestro. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los documentos siguientes: a) El requerimiento de bienes, servicios u obras número setenta y ocho de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; b) Bases de Licitación Pública número LP - CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE y sus anexos; c) Oferta presentada y sus documentos; d) Resolución de Adjudicación número CIENTO TREINTA Y SEIS, de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve; e) garantía hasta por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a fin de garantizar a LA CORTE, el Mantenimiento de la Oferta; y f) Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con Fondos del Gobierno de El Salvador, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, conforme VAP-DACI-No.87/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. LA CORTE se compromete a cancelarle a EL CONTRATISTA hasta la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$54,006.21); la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, misma que será cancelada en SEIS CUOTAS mensuales y sucesivas, de acuerdo al detalle siguiente: Una cuota al finalizar el mes de julio hasta por un monto de NUEVE MIL UN DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$9,001.01) y cinco cuotas en los meses de agosto a diciembre, ambos inclusive, hasta por un monto de NUEVE MIL UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$9,001.04) cada una. Dichos pagos se harán previa presentación de la correspondiente factura de consumidor final con el visto bueno del Administrador de Contrato nombrado por LA CORTE. Las referidas cuotas serán canceladas dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de LA CORTE, el quedan correspondiente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se

compromete a prestar el servicio detallado en las cláusulas primera y segunda de este Contrato, mediante Póliza con vigencia a partir de las cero horas (00:00) del día uno de julio de dos mil diecinueve a las veinticuatro horas (24:00) del día treinta de junio de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA otorgará a favor de LA CORTE, Garantía de Cumplimiento de Contrato, contemplada en el artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,400.62), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Con vigencia de QUINCE (15) MESES, contados a partir de la fecha de firma del Contrato. Dicha garantía deberá entregarse al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de LA CORTE, dentro de los DIEZ días hábiles, después de haber recibido un ejemplar debidamente legalizado del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato nombrado por LA CORTE, propuesto por la unidad requirente del servicio y nombrado mediante Acuerdo número CIENTO SETENTA Y NUEVE de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, señor ELMER LORENZO MENJIVAR LÓPEZ, Encargado del Área de Transporte Institucional, quien tendrá como responsabilidades, entre otras, las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, que puede abreviarse RELACAP y todas las demás establecidas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y acta definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO PARA RECLAMOS.** Si después de recibido el servicio objeto del presente contrato, hubiere necesidad de efectuar reclamos por inconformidad en el mismo, LA CORTE contará con un plazo de treinta días hábiles para efectuarlos, de conformidad a lo que establece el artículo noventa y nueve de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir LA CORTE la correspondiente resolución modificativa, así mismo EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato según lo indique LA CORTE, las cuales formarán parte integral de este contrato, según lo estipula el artículo treinta y siete del Reglamento de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, debiendo el administrador de contrato realizar el procedimiento establecido en el artículo setenta y cinco, del Reglamento de la misma; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías, con base a lo que estipula el artículo treinta y siete del Reglamento de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. Salvo autorización expresa de LA CORTE, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, formas de extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. El presente contrato se extinguirá por cualquiera de las formas señaladas en el artículo noventa y tres de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD. Son causales de caducidad el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas o condiciones estipuladas en el presente contrato y sus anexos y las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato ambas partes se someten a lo que establece el TÍTULO VIII, CAPÍTULO I de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. EL CONTRATISTA se somete a las leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se somete. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, a la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LA CORTE señala como lugar para recibir notificaciones y comunicaciones la siguiente dirección: Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto: Avenida Olímpica, número 3333, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe del exacto cumplimiento de lo estipulado, firmanos el presente Contrato, en tres ejemplares del mismo valor probatorio, uno para cada parte contractual y un tercero para la

Dirección Financiera de LA CORTE, en la ciudad de San Salvador, tres de julio de dos mil diecinueve.

LIQDA. CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE LIC. JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA  
PRESIDENTE APODERADO ESPECIAL  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día tres de julio del año dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ NAPOLEÓN DOMÍNGUEZ ESCOBAR, Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: Por una parte, CARMEN ELENA RIVAS LANDAVERDE, de de edad, Abogada y Notaria, de , persona a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número - , con Número de Identificación Tributaria -

- , actuando en su calidad de Presidente y por ministerio de ley Representante Legal de la CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, con Número de Identificación Tributaria - - , que en lo sucesivo se denominará "LA CORTE"; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Decreto Legislativo número setecientos sesenta y cuatro de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en el cual consta que la Asamblea Legislativa de El Salvador, la eligió Presidente de la Corte de Cuentas de la República, para el período comprendido del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete al veintisiete de agosto de dos mil veinte, el referido Decreto Legislativo, entró en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, la cual se realizó en fecha veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, en el número ciento cincuenta y nueve, Tomo número cuatrocientos dieciséis; y JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA, de años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de , Departamento de ; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número - - y Número de Identificación Tributaria -

- ; actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse

LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A. LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.; LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. y en su giro comercial "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

- ; que en el texto del presente documento se denominará "EL CONTRATISTA", cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista copia certificada notarialmente de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado por el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, actuando en su carácter de Director presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, a favor del Licenciado Jimmie Edwin Alexander Guzmán García, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Erika Trinidad Chávez Segovia, debidamente inscrito en el Registro de Comercio el día quince de marzo de dos mil diecinueve, al número ONCE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ochenta al folio ochenta y siete, en el cual consta que Jimmie Edwin Alexander Guzmán García se encuentra facultado para actuaren nombre y representación de la Sociedad, en actos como el presente. En el mencionado Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, de que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se ha expresado, y de la personería con la que actuó el señor Eduardo Enrique Chacón Borja en nombre y representación de la misma, al otorgarlo y en el carácter en que cada uno comparece ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, el cual contiene el contrato número DACI - 05/DOS MIL DIECINUEVE - LP - CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA", otorgado en esta misma fecha, en esta ciudad, agregando los comparecientes que lo ratifican en todo su contenido, siendo sus cláusulas las que literalmente establecen: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La contratación de la póliza de seguro para la flota vehicular de la Corte de Cuentas de la República. CLÁUSULA SEGUNDA: TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA brindará el servicio según lo siguiente: I. SUMA ASEGURADA: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2,478,569.57). Cantidad de vehículos automotores: CIENTO DIECINUEVE. II. RIESGOS A CUBRIR Y LÍMITES DE RESPONSABILIDADES: 1. Daños al vehículo asegurado, sus accesorios o partes,

consecuencia de: Choques o colisiones accidentales, vuelcos, accidentes del vehículo transportador, cuando sea transportado por tierra o aguas interiores, incluyendo mar territorial y gastos de salvamento, acción directa de incendio o rayo, inundación, actos vandálicos; 1.2. El robo o hurto de los vehículos asegurados o de sus partes, herramientas y llantas de repuesto u otros accesorios de uso normal en el mismo (incluye equipos especiales tales como: radio transmisor, radio casetera, radio CD player, aire acondicionado, parabrisas y toda clase de vidrios, etc.) asientos llantas, repuestos, mica, herramientas, capota o cualquier accesorio del vehículo, aun instalado fuera de este; 2. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes: Incluyendo los gastos legales del tercero reclamante por daños causados a las propiedades ajenas por el uso del vehículo asegurado, siempre que dichas propiedades no estén bajo el control, cuidado o custodia del propio asegurado, de sus familiares, de personas que convivan o estén a su servicio, o de quienes se encuentren en el momento del accidente, hasta por un monto de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,000.00); 3. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas: La responsabilidad de la compañía indicada en la póliza, por muerte o lesión corporal a terceras personas causadas por el uso del vehículo asegurado hasta por un límite de: a) Una persona TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,000.00), b) Varias personas SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,000.00). Cubriendo eventos como: 3.1) Los gastos de curación o entierro en su caso, de las terceras personas lesionadas por el vehículo; 3.2) la indemnización legal que deba pagar el asegurado por muerte, por incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por el vehículo; 3.3) Los gastos y costos a que fuera condenado el asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero réclamante interesado. 4. Gastos médicos para el asegurado y ocupantes del vehículo: a) Una persona TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3,000.00). b) Varias personas SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,000.00). 5. Gastos funerarios para los ocupantes del vehículo asegurado: a) Una persona TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$300.00); b) Varias personas UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,500.00.) 6. Muerte, desmembramiento e invalidez total por accidentes personales para el conductor y ocupante del vehículo asegurado, sin cobro de prima hasta por CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,000.00); 7. Riesgos catastróficos, para cada vehículo (incluyendo actos de guerra, terrorismo y sabotaje), sin cobro de prima; 8. Cobertura para el área Centroamericana, excluyendo Panamá y Belice, aplicable únicamente a vehículos automotores con placas particulares de uso discrecional. 9. Cobertura cuando un accidente se origine por

desperfectos mecánicos, eléctricos o electrónicos del vehículo asegurado. 10. Gastos de protección y grúa hasta por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$750.00) sin límites de eventos durante el periodo pactado de contrato. 11. Gastos legales para la defensa del conductor involucrado en el accidente de tránsito hasta por la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,000.00). 12. Responsabilidad civil cruzada. 13. asistencia vial gratis dentro del territorio nacional y centroamericano, excluyendo Panamá y Belice, sin cobro de prima adicional. 14. Cobertura de accidentes ocasionados por caídas de cualquier cuerpo fijo, móvil incluyendo personas. 15. Entrega del cien por ciento de la suma asegurada, de gastos médicos para el conductor o los ocupantes del vehículo asegurado en caso de fallecimiento. 16. Descuento de buena experiencia del sesenta y nueve por ciento (69%). 17. Sin depreciación en caso de pérdida total. 18. Instalación de dispositivo de seguridad y monitoreo a los vehículos seleccionados por la Compañía de Seguros, y la desinstalación de dispositivos de seguridad y monitoreo en caso de cesar el contrato del seguro del vehículo sin que haya gestionado prórroga del mismo o se haya notificado que fue nuevamente adjudicado, sin costo adicional. 19. Tiempo máximo de indemnización de vehículo por robo o pérdida total treinta días después de haber completado los requisitos. 20. Responsabilidad civil en exceso en forma combinada para daños a terceros en sus bienes y personas, hasta la suma de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$30,000.00). 21. Sin participación ni deducible en caso de pérdida total del vehículo asegurado por robo o accidente. 22. Cero deducible en caso de utilización de la Red de Talleres autorizados por la Aseguradora, en caso de accidente. 23. Período máximo para autorización de presupuestos de reparación, tres días hábiles. 24. Cobertura automática para nuevas unidades hasta sesenta días, contados a partir de la fecha de notificación de la adquisición de las unidades. 25. En caso de pérdida total se indemnizará el valor asegurado en la póliza, es decir sin aplicación de depreciación. 26. Sin recargo por año de fabricación. 27. Los vehículos asignados a la Presidencia y Magistraturas de esta Corte, gozarán de cero por ciento (0%) de deducible aún sin hacer uso de asistencia. 28. En caso de accidente, robo o daño a partes, repuestos o accesorios del vehículo asegurado, éstos deberán ser sustituidos por piezas nuevas y originales de fábrica; si no se encuentran de esas características, podrán ser sustituidas por partes, repuestos o accesorios equivalentes del país de origen del vehículo. Dichas sustituciones o reparaciones no deberán afectar el valor o monto asegurado del vehículo. 29. Recalculo de costo de prima por descarga de vehículos automotores o motocicletas. **CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO PARA LA FLOTA VEHICULAR:** a) la cobertura de los vehículos deberá cubrir el

territorio nacional, para el área Centroamericana, excluyendo Panamá y Belice, únicamente para vehículos con placas particulares. b) En caso de robo total o parcial de los vehículos o de las partes que componen el vehículo, no habrá cobro adicional de ninguna clase, es decir, que la Corte de Cuentas no tendrá ninguna participación, pago o deducible u otra responsabilidad monetaria.

**APLICACIÓN BENEFICIO CERO DEDUCIBLE.** a) Cero deducible: Para tener derecho a la exoneración del cien por ciento (100%) del deducible en caso de siniestro, obligatoriamente se deberá contar con parte policial y llamar a nuestro servicio de asistencia vial, en el instante de la ocurrencia y desde el lugar del evento, y además deberá utilizar los servicios de la Red de talleres propuestos por la Aseguradora. b) descuento del cincuenta por ciento (50%) del deducible: Este beneficio será aplicable si obligatoriamente llama a nuestro servicio de asistencia vial, en el instante de la ocurrencia y desde el lugar del evento, presenta parte policial y decide utilizar un taller que no esté en la Red de la Aseguradora. c) Deducible cien por ciento (100%): No tendrá derecho a la exoneración del deducible, ni a ningún tipo de descuento en la aplicación de este, si en caso de siniestro omite llamar al servicio de asistencia y decide no utilizar algún taller de la Red de la Aseguradora. d) Los vehículos asignados a la Presidencia y Magistraturas de esta Corte, gozarán de cero por ciento (0%) de deducible aún sin hacer uso de asistencia.

**OTRAS CONDICIONES:** 1. Todos los automóviles, Pick ups, camionetas, microbuses, camiones y motocicletas de la Corte de Cuentas se clasifican CLASE "A". 2. Aplicará deducible CLASE "A", si no se cumple el requisito de llamar a asistencia: 2.1 Para automóviles, Pick ups, camionetas, microbuses, camiones, deducible según listado y con un mínimo de CIENTO SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$171.43) 2.2 Para motocicletas, deducible según listado y con un mínimo de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$115.00).

**SERVICIO DE ASISTENCIA:** Veinticuatro (24) Horas trescientos sesenta y cinco (365) días del año; i) Asesoría legal, ii) Servicio de grúas, iii) Rescate en carretera, iv) Apertura de vehículos, v) Inspección en el sitio del accidente, vi) asistencia vial (paso de corriente, abasto de combustible, cambio de llantas).

**IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS:** EL CONTRATISTA entregará carnés de cada uno de los vehículos asegurados, conteniendo la información necesaria para hacer uso de la asistencia en el camino.

**NUEVAS INCORPORACIONES:** En caso de nuevas incorporaciones a la póliza, tendrán que presentar carta de inclusión emitida por la institución, copia legible de tarjeta de circulación y detalle de la suma asegurada, para su respectivo cobro.

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:** LA CORTE deberá notificar sobre el vehículo accidentado por medio escrito al departamento de reclamos de la Central de Seguros y Fianzas, S.A. dentro de las cuarenta y ocho (48) horas máximo

de ocurrido el accidente. Además, será requisito indispensable presentar: a) parte policial, b) Fotocopia de tarjeta de circulación del vehículo accidentado, c) Fotocopia de licencia de conducir vigente (Persona que conducía al momento del accidente), d) Fotocopia de Documento Único de Identidad de la persona que conducía al momento del accidente. La indemnización por pérdidas totales por accidente, robo y/o hurto será sin exceder la suma asegurada, pactada según listado adjunto de la unidad afectada. **LÍMITE PARA RECLAMOS:** Límite para presentar reclamos que hayan ocurrido dentro de la vigencia de la póliza será hasta un plazo máximo de dos meses, una vez finalizada la vigencia de la póliza; al reclamo deberá adjuntarse toda la documentación de soporte de dicho siniestro. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integral del contrato los documentos siguientes: a) El requerimiento de bienes, servicios u obras número setenta y ocho de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; b) Bases de Licitación Pública número LP - CERO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE y sus anexos; c) Oferta presentada y sus documentos; d) Resolución de Adjudicación número CIENTO TREINTA Y SEIS, de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve; e) garantía hasta por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a fin de garantizar a LA CORTE, el Mantenimiento de la Oferta; y f) Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con Fondos del Gobierno de El Salvador, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, conforme VAP-DACI-No.87/2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. LA CORTE se compromete a cancelarle a EL CONTRATISTA hasta la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEIS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$54,006.21); la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, misma que será cancelada en SEIS CUOTAS mensuales y sucesivas, de acuerdo al detalle siguiente: Una cuota al finalizar el mes de julio hasta por un monto de NUEVE MIL UN DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$9,001.01) y cinco cuotas en los meses de agosto a diciembre, ambos inclusive, hasta por un monto de NUEVE MIL UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$9,001.04) cada una. Dichos pagos se harán p[re]f[er]en

presentación de la correspondiente factura de consumidor final con el visto bueno del Administrador de Contrato nombrado por LA CORTE. Las referidas cuotas serán canceladas dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de LA CORTE, el quedan correspondiente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio detallado en las cláusulas primera y segunda de este Contrato, mediante Póliza con vigencia a partir de las cero horas (00:00) del día uno de julio de dos mil diecinueve a las veinticuatro horas (24:00) del día treinta de junio de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA otorgará a favor de LA CORTE, Garantía de Cumplimiento de Contrato, contemplada en el artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,400.62), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Con vigencia de QUINCE (15) MESES, contados a partir de la fecha de firma del Contrato. Dicha garantía deberá entregarse al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de LA CORTE, dentro de los DIEZ días hábiles, después de haber recibido un ejemplar debidamente legalizado del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato nombrado por LA CORTE, propuesto por la unidad requirente del servicio y nombrado mediante Acuerdo número CIENTO SETENTA Y NUEVE de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, señor ELMER LORENZO MENJIVAR LÓPEZ, Encargado del Área de Transporte Institucional, quien tendrá como responsabilidades, entre otras, las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP, que puede abreviarse RELACAP y todas las demás establecidas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y acta definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO PARA RECLAMOS.** Si después de recibido el servicio objeto del presente contrato, hubiere necesidad de efectuar reclamos por inconformidad en el mismo, LA CORTE contará con un plazo de treinta días hábiles para efectuarlos, de conformidad a lo que establece el artículo noventa y nueve de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP,

debiendo emitir LA CORTE la correspondiente resolución modificativa, así mismo EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato según lo indique LA CORTE, las cuales formarán parte integral de este contrato, según lo estipula el artículo treinta y siete del Reglamento de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, debiendo el administrador de contrato realizar el procedimiento establecido en el artículo setenta y cinco, del Reglamento de la misma; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías, con base a lo que estipula el artículo treinta y siete del Reglamento de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. Salvo autorización expresa de LA CORTE, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, formas de extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. El presente contrato se extinguirá por cualquiera de las formas señaladas en el artículo noventa y tres de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD. Son causales de caducidad el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas o condiciones estipuladas en el presente contrato y sus anexos y las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato ambas partes se someten a lo que establece el TÍTULO VIII, CAPÍTULO I de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. EL CONTRATISTA se somete a las leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se somete. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, a la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. LA CORTE señala como lugar para recibir notificaciones y comunicaciones la siguiente dirección: Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto: Avenida Olímpica, número 3333,

San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos en tres ejemplares de igual valor, uno para cada parte contractual y un tercero para la Dirección Financiera de LA CORTE. DOY FE.